



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

LA PLATA, 21 de octubre de 1988.-

Expte. 5256-I-1679/88
y agreg. 4061-63512/88.-

Al Señor
Intendente Municipal
Dr. PABLO O. PINTO
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud.,
a fin de comunicarle que este Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria N° 25, celebrada el día 20 del corriente mes y año, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

7048

ARTICULO 1º.- Queda prohibida la venta ambulante de psitácidos y aves ornamentales en el Municipio de La Plata.

ARTICULO 2º.- Los cazadores autorizados que ingresen al Partido con psitácidos y aves ornamentales, y toda persona vinculada a la comercialización de los mismos, deberán inscribirse en un Registro que a tal fin llevará la Dirección de Higiene o Area Veterinaria correspondiente de la Municipalidad de La Plata.

ARTICULO 3º.- Las aves sólo podrán ingresar al Partido de La Plata si cuentan con certificado sanitario del lugar de origen, si fueren del país.

Las aves procedentes del exterior deberán satisfacer el período de cuarentena, según leyes nacionales vigentes, antes del ingreso al Partido de La Plata y contar con el certificado oficial del país de origen.

ARTICULO 4º.- Los certificados no deberán ser expedidos con más de diez (10) días de antelación, cualquiera sea su procedencia.

////

por LUIS ALBERTO CROCCI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

////

te. 5256-I-1679/88 y

eg. 4061-64512/88.-

ARTICULO 5º.- Los certificados deberán ser presentados en la Dirección de
----- Higiene Municipal o área veterinaria correspondiente, dentro
de las cuarenta y ocho (48) horas de ingresadas las aves al Partido.

ARTICULO 6º.- Los criadores de psitácidos y aves ornamentales radicados en
----- el Partido de La Plata deberán inscribirse en la Dirección de
Higiene o área veterinaria correspondiente y ser supervisados por la misma,
que también otorgará los certificados de salud.

ARTICULO 7º.- Los comerciantes deberán llevar un registro del movimiento de
----- aves con los datos de quien adquiera o reciba en obsequio un
psitácido o ave ornamental de su comercio, para ser inspeccionados por las
autoridades municipales cuando éstas lo consideren necesario.

ARTICULO 8º.- Toda persona vinculada a la comercialización de psitácidos y
----- aves ornamentales, deberán informar a la Dirección de Higiene
cuando se produzca la muerte de dos (2) aves en un período no mayor de treinta
(30) días.

ARTICULO 9º.- Los criadores, comerciantes y toda persona vinculada con la
----- venta de aves ornamentales y psitácidos, están obligados a rea-
lizar un tratamiento preventivo con alimentos balanceados con la antibiotico-
terapia respectiva (Tetraciclinas a dosis correspondientes).

ARTICULO 10º.- La Dirección de Higiene Municipal o área veterinaria correspon-
----- diente inspeccionará periódicamente las condiciones higiénico-
sanitarias de los locales.

ARTICULO 11º.- Los establecimientos de comercialización de psitácidos y aves
----- ornamentales o que trabajen en relación con las mismas deberán
observar las normas edilicias, de funcionamiento higiénico-sanitarias que sur-
gen de los Anexos I y II de la presente Ordenanza.

ARTICULO 12º.- Todas las personas involucradas en transporte, manipuleo y co-
----- mercialización de estas aves deberán observar las normas técni-
cas de los Anexos II y III y someterse a revisiones y análisis periódicos.

En caso de aparición de un brote de psitacosis se deberán obser-
var las normas específicas vinculadas al mismo.

////

RODOLFO LUIS ALBERTO CROCCI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

///k

e. 5256-I-1679/88 y

g. 4061-64512/88.-

ARTICULO 13º.- Las normas técnicas citadas son también de aplicación para
----- todos los establecimientos públicos o privados donde sean
exhibidos psitácidos y aves ornamentales al público.

ARTICULO 14º.- La Municipalidad de La Plata, permitirá la venta de psitácidos
----- y aves ornamentales en lugares de concentración con cumplimen
to de las normas técnicas.

ARTICULO 15º.- Se prohíbe la venta y exposición de aves ornamentales y psitá
----- cidos fuera de los lugares autorizados por la Municipalidad.

ARTICULO 16º.- Las infracciones a esta Ordenanza y sus normas técnicas serán
----- sancionadas con:

- a) Suspensión preventiva de la venta.
- b) Clausura del local.
- c) Incautación, sacrificio e incineración de las aves, no dando lugar a indemnización alguna.
- d) Multa de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II, Ar-
tículo 62 y cc. de la Ordenanza 6147 (Código Contravencional).

ARTICULO 17º.- Desglósese el expediente Nº 4061-63512/88 y remítase al Depar
----- tamento Ejecutivo.

ARTICULO 18º.- De forma.

Saludo a Ud. muy atentamente.-

594

Contador LUIS ALBERTO CROCCI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE



MIGUEL ANGEL D'ELIA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE LA PLATA



A N E X O I

N O R M A S T E C N I C A S

CONDICIONES EDILICIAS Y DE FUNCIONAMIENTO A REUNIR POR LOS COMER-
CIOS DE AVES ORNAMENTALES

- 1)- Pisos: Los pisos serán impermeables y no tendrán filtraciones. Deberán mantenerse íntegramente en buen estado de conservación.-
- 2)- Paredes: Las paredes serán de mampostería de ladrillos comunes o a la cal, con revestimiento de azulejos blancos o de colores claros.
Prevía aprobación por la Dirección de Higiene, - podrá efectuarse un enduido sobre base de cemento portland u otro material impermeable en sustitución de los azulejos y siempre con terminación de color blanco o claro. La parte superior, restante de las paredes, será revocada en fino a la cal, impermeabilizada con pintura de color blanco o claro.-
- 3)- Techos: Los techos deberán ser lisos y lavables.-
- 4)- Angulos: En el encuentro de paredes con pisos y con techos y paredes entre sí, los ángulos que forman éstos serán redondeados. Si en las paredes existieran columnas, todos los ángulos de encuentro serán igualmente redondeados.-
- 5)- Aberturas
Al exterior: Las aberturas que den al exterior, ya sean puertas, ventanas, tubos de ventilación, etc., deberán contar con protección de malla anti-mosca o anti-insectos.-
- 6)- Ventilación: La renovación de aire se hará exclusivamente mediante extractores de salida independiente a los cuatro vientos en forma vertical. Se prohíbe expresamente el uso de circuladores de aire.-



7)- Alojamientos:
(de aves)

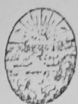
Las jaulas destinadas al alojamiento de aves deberán ser construidas en metal u otro material no oxidable ni poroso.

Para los casos en que la Dirección de Higiene lo autorice, podrán utilizarse materiales porosos (palos de posar). Todas las jaulas - dispondrán de bandejas y rejillas desmontables, no permitiendo el uso de elementos descartables sobre bandejas (papeles, plásticos, etc.).-

8)- Comederos y
bebederos:

Toda jaula dispondrá de comederos y bebederos individuales, de acero inoxidable, vidrio o materiales enlozados.-


Contador LUIS ALBERTO CROCCI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE



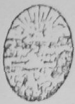
A N E X O I I

N O R M A S T E C N I C A S

NORMAS HIGIENICO SANITARIAS PARA LOS COMERCIOS DE AVES ORNAMENTA-

LES

- 1)- Limpieza: Cada veinticuatro (24) horas como máximo se -
procederá a la limpieza del local y jaulas. A
tal fin se podrá realizar la limpieza por:
- Sistema de aspiración.-
 - Desinfección. Sustancias que se recomiendan:
 - a) Hipoclorito de sodio en solución acuosa--
concentrada, con noventa (90) gramos de -
cloro activo por litro.
 - b) Formol en solución acuosa al 1%.-
 - c) Yodóforos.-
 - d) Compuestos de amonio cuaternario.-
- Las sustancias desinfectantes deberán ser --
previamente aprobadas por la Dirección de Hi
giene.
- Material poroso: Para proceder a la desinfección del material poroso autorizado se lo su
mergirá en las soluciones desinfectantes an-
tes citadas por un tiempo mínimo de 24 ho--
ras.-
- 2)- Aguas servi- Deberán ser vertidas exclusivamente en cloaca
das: o pozo séptico.-
- 3)- Indumenta-- Todo el personal que trabaje en el local debe-
ria: rá utilizar mientras permanece en él, ropa de-
protección de fácil desinfección y para uso --
exclusivo dentro del establecimiento.



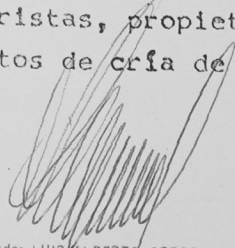
ANEXO III

NORMAS TECNICAS

PARA EL PERSONAL CON RIESGO PROFESIONAL VETERINARIO

- 1.- Atención con guardapolvo o camisolín que se usará solamente a tal fin.
- 2.- Uso de guantes en el manipuleo de aves, secreciones, excrementos, etc.
- 3.- Uso de botas de goma descartables (las botas de goma serán de sinfectadas con soluciones de formol al 2-3% o fenol al 2-3%).
- 4.- Uso de barbijo en caso de sospecha de aves enfermas o al trabajar en un foco.
- 5.- Cuidadoso lavado de manos con agua y jabón o compuesto yodados antes de abandonar el sector de atención.
- 6.- Indicación de quimioprofilaxis con Tetraciclinas, según normas.
- 7.- Estudios clínicos, radiológicos y de laboratorio (citodiagnóstico y serología) en las personas de un foco.
- 8.- Estudios longitudinales prospectivos seroepidemiológicos en personas con riesgo.
- 9.- Desinfección concurrente de las instalaciones con agua y lavandina, o compuestos yodados.

-Personal con riesgo profesional veterinario: veterinarios, laboratoristas, propietarios y empleados de pajarería, y establecimientos de cría de aves, personal de mantenimiento, etc..-


Contador LUIS ALBERTO CROCCI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE

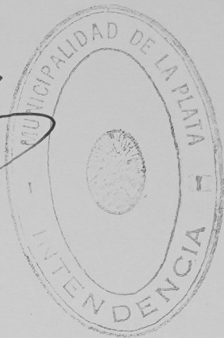


Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 28 de Octubre de 1988.-

Cumplase, Regístrese, Comuníquese, Dese
al Boletín Municipal y Archívese.-----

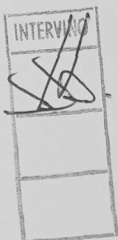
HECTOR JAVIER QUINTERNO
SECRETARIO DE GOBIERNO



DR. PABLO OSCAR PINTO
INTENDENTE MUNICIPAL DE LA PLATA

LA PLATA, 28 de Octubre de 1988.-

Registrada en el día de la fecha bajo el
número SIETE MIL CUARENTA Y OCHO (7048).-----



HECTOR JAVIER QUINTERNO
SECRETARIO DE GOBIERNO